



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de octubre de 2026
(OR. en)

12968/26

Expediente interinstitucional:
2026/0227(NLE)

OIV 6
AGRI 654
AGRIORG 97

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, por lo que respecta a ciertas resoluciones que van a votarse en la vigesimocuarta Asamblea General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino

DECISIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
por lo que respecta a ciertas resoluciones que van a votarse
en la vigesimocuarta Asamblea General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su próxima Asamblea General, que se celebrará el 16 de octubre de 2026, la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) analizará y posiblemente adoptará algunas resoluciones (en lo sucesivo, «proyectos de resoluciones de la OIV»). Los proyectos de resoluciones de la OIV, si se adoptan, surtirán efectos jurídicos para la Unión en el sentido del artículo 218, apartado 9, del Tratado.
- (2) La Unión no es miembro de la OIV. No obstante, el 20 de octubre de 2017, la OIV concedió a la Unión el estatuto particular previsto en el artículo 4 del Reglamento interno de la OIV.
- (3) Veinte Estados miembros de la Unión son miembros de la OIV. Estos Estados miembros pueden proponer enmiendas a los proyectos de resoluciones de la OIV, y se les pedirá que aprueben los proyectos de resoluciones de la OIV en la próxima asamblea general de la OIV.
- (4) Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión², algunas resoluciones adoptadas y publicadas por la OIV surtirán efectos jurídicos para la Unión.

¹ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj>).

² Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV (DO L 149 de 7.6.2019, p. 1 ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/934/oj>).

- (5) El artículo 80, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 establece que, cuando autorice prácticas enológicas, la Comisión debe tener en cuenta las prácticas enológicas y los métodos de análisis recomendados y publicados por la OIV.
- (6) El artículo 80, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 dispone que la Comisión, cuando establezca métodos de análisis para determinar la composición de los productos del sector vitivinícola, debe basarlos en cualesquiera métodos pertinentes recomendados y publicados por la OIV, salvo que sean ineficaces e inapropiados habida cuenta de los objetivos perseguidos por la Unión.
- (7) El artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 dispone que los productos del sector vitivinícola importados en la Unión deben producirse de acuerdo con las prácticas enológicas autorizadas por la Unión con arreglo a dicho Reglamento o, antes de dicha autorización, producidos de acuerdo con las prácticas enológicas recomendadas y publicadas por la OIV.
- (8) El artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 establece que, cuando la Comisión no haya establecido las características de pureza e identidad de las sustancias utilizadas en las prácticas enológicas, esas especificaciones han de ser las establecidas en el anexo I, parte A, cuadro 2, columna 4, de dicho Reglamento, que remiten a las recomendaciones de la OIV.

- (9) Los proyectos de resoluciones OENO-MICRO 20-669A y OENO-MICRO 20-669B proponen ampliar la aplicación de los campos eléctricos pulsados, actualmente permitidos para las uvas, también al mosto y al vino, respectivamente, con fines de estabilización microbiológica. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 14-540B establece prácticas enológicas específicas para los vinos parcialmente desalcoholizados. Los proyectos de resoluciones OENO-TECHNO 23-734 y OENO-TECHNO 23-735 proponen ampliar el tratamiento con gránulos adsorbentes de estireno-divinilbenceno para el mosto blanco y el vino blanco, respectivamente, a la eliminación de los compuestos polifenólicos oxidados y oxidables responsables del pardeamiento. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 14-544 propone la adición de dimetilpolisiloxano durante la fermentación alcohólica del mosto para evitar la formación de espuma. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 20-672A propone el uso de sílice mesoporosa funcionalizada en el mosto para eliminar las proteínas inestables de manera selectiva. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 21-706 actualiza el tratamiento de los vinos con manoproteínas de levadura mediante la definición de los objetivos para los vinos blancos y los vinos rosados y su dosis máxima. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 23-730 amplía el límite aceptable de concentración de ácido sórbico en el vino de 200 a 250 mg/l, específicamente para la *Vitis labrusca* y sus híbridos y para factores cualitativos especiales o tradiciones específicas de determinados países, conforme a lo establecido en la legislación nacional. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 25-761 actualiza la ficha 3.4.21 sobre el activador de fermentación maloláctica especificando la naturaleza del activador de celulosa. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, y el artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934, esas resoluciones, si se adoptan, surtirán efectos jurídicos.

- (10) El proyecto de resolución OENO-SPECIF 21-695 añade al Codex enológico internacional la monografía sobre las resinas quelantes del grupo funcional de estireno-divinilbenceno iminodiacético, y el proyecto de resolución OENO-SPECIF 23-727 actualiza la monografía del ácido cítrico, principalmente mediante la distinción de las dos formas monohidratadas y anhidras. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/934, esas resoluciones, si se adoptan, surtirán efectos jurídicos.
- (11) El proyecto de resolución OENO-SCMA 24-754 propone añadir una metodología para la determinación de la relación isotópica de estroncio ($^{87}\text{Sr}/^{86}\text{Sr}$) en los vinos al *Compendium of International Methods of Wine and Must Analysis* (Compendio de métodos internacionales de análisis de vinos y mostos). De conformidad con el artículo 80, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, esa resolución, si se adopta, surtirá efectos jurídicos.
- (12) El proyecto de resolución SECSAN-SECUAL 23-722 actualiza la clasificación de los taninos enológicos mediante la definición de los casos en los que pueden considerarse aditivos o coadyuvantes tecnológicos. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, y el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2019/934, esa resolución, si se adopta, surtirá efectos jurídicos.
- (13) Los proyectos de resoluciones de la OIV, que han sido objeto de un amplio debate entre expertos científicos y técnicos del sector vitivinícola, se espera que contribuyan a la armonización internacional de las normas del vino y que establezcan un marco que garantice la competencia leal en los intercambios comerciales de los productos del sector vitivinícola. Por lo tanto, esos proyectos de resoluciones de la OIV deben ser apoyados.

- (14) Otro proyecto de resolución que, si se adopta, surte efectos jurídicos en el Derecho de la Unión de conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, que se va a presentar para su adopción por la Asamblea General, es el proyecto de resolución OENO-TECHNO 14-540A. Ese proyecto de resolución enumera las prácticas enológicas permitidas para la producción de vino desalcoholizado. Por lo que respecta al tratamiento «6.34 Adición de glicerol», dicho proyecto de resolución recomienda que la concentración total de glicerol en el vino desalcoholizado no supere los 50 g/l. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria ha publicado recientemente un dictamen científico sobre la seguridad de la exposición aguda al aditivo alimentario glicerol (E 422) por consumo de bebidas, incluidos los vinos desalcoholizados. En ese dictamen se llega a la conclusión de que una concentración de 50 g/l en los vinos desalcoholizados superaría la dosis de referencia aguda en todos los grupos de población. El dictamen también indica, para distintos grupos de población, las concentraciones máximas teóricas de glicerol total (E 422) en el vino desalcoholizado en las que la exposición no supera la dosis de referencia aguda, junto con los correspondientes volúmenes de vino desalcoholizado consumido en una sola ocasión. Habida cuenta de esas constataciones y antes de fijar cualquier nivel máximo de glicerol en el proyecto de resolución OENO-TECHNO 14-540A, hace falta una evaluación exhaustiva adicional basada en datos experimentales, que incluya la determinación del método de análisis, la relación con la presencia inicial de glicerol en el producto, los efectos del proceso de desalcoholización en su concentración, el nivel mínimo de glicerol exógeno en relación con su función tecnológica y la definición de una estrategia adecuada de gestión del riesgo. Por lo tanto, la resolución OENO-TECHNO 14-540A debe recibir apoyo solo si se elimina de ella el tratamiento específico «6.34 Adición de glicerol», a fin de permitir la evaluación científica exhaustiva mencionada anteriormente.

- (15) Con el fin de permitir la flexibilidad necesaria durante las negociaciones previas a la Asamblea General de la OIV que se celebrará el 16 de octubre de 2026, debe autorizarse a los Estados miembros pertenecientes a la OIV a aceptar modificaciones técnicas de los proyectos de resoluciones de la OIV, siempre que dichos cambios no alteren el fondo de las resoluciones.
- (16) Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en las reuniones de la OIV con respecto a los proyectos de resoluciones de la OIV relacionados con materias que son competencia de la Unión. Esta posición debe ser expresada por los Estados miembros pertenecientes a la OIV, actuando conjuntamente, en interés de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la vigesimocuarta Asamblea General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) se establece en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La posición a la que se refiere el artículo 1 será expresada por los Estados miembros de la Unión pertenecientes a la OIV, actuando conjuntamente, en interés de la Unión.

Artículo 3

1. Cuando la posición a la que se refiere el artículo 1 pueda verse afectada por nueva información científica o técnica presentada antes o durante las reuniones de la OIV, los Estados miembros pertenecientes a la OIV solicitarán que se aplaze la votación de la Asamblea General de la OIV hasta que se haya establecido la posición de la Unión sobre la base de esa nueva información científica o técnica.

2. Previa coordinación, y sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo que establezca la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, los Estados miembros pertenecientes a la OIV, actuando conjuntamente, en interés de la Unión, podrán aceptar modificaciones técnicas de los proyectos de resoluciones de la OIV mencionados en el anexo de la presente Decisión, siempre que no alteren el fondo de las resoluciones.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

El Presidente
